

INE/CG170/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG634/2017, APROBADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SESENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

- I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- II. A través de escrito de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, presentado en la Secretaría Ejecutiva, los CC. Silvano Garay Ulloa, Horacio Duarte Olivares y Berlín Rodríguez Soria; Representantes Suplente y Propietarios del Partido del Trabajo y de los Partidos Políticos Nacionales

denominados Morena y Encuentro Social (en adelante Morena y Encuentro Social) ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, solicitaron el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.

- III. Mediante Resolución INE/CG634/2017 de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. El nueve de marzo del año en curso, el Representante Propietario de Morena, ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la Oficialía de Partes Común solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, aprobada por el órgano superior de dirección en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; y signada por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.
- V. El diez de marzo de esta anualidad, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito mediante el cual comunicaron al Presidente del Consejo General desistimiento para participar en la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en diversos Distritos Electorales Federales y entidades federativas.

- VI.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0992/2018, requirió a los Representantes Propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, a fin de que en un término de veinticuatro horas, ratificaran la información contenida en el escrito aludido en el antecedente que precede o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VII.** El doce de marzo del año que transcurre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1005/2018, requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, a fin de que en un término de veinticuatro horas, presentara la documentación relativa a la acreditación de la sesión del órgano competente para aprobar el desistimiento referido en el antecedente V.
- VIII.** Con fecha trece de marzo del presente año, los Representantes Propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, mediante oficios REPMORENAINE-096/2018 y ES/CDN/INE-RP/0160/2018, respectivamente, notificaron a esta autoridad electoral administrativa que desconocían la información presentada por el Partido del Trabajo relativa al desistimiento para participar en la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en diversos Distritos Electorales Federales y entidades federativas.
- IX.** El catorce de marzo del año en curso, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes Común oficio REP-PT-INE-PVG-046/2018, por medio del cual solicitaron al Presidente de este Instituto dejar sin efectos el desistimiento presentado el día diez del mismo mes y año.
- X.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1010/2018 y tarjeta ejecutiva INE/DE/DPPF/128/2018, ambas de doce de marzo de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, la modificación al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos

Haremos Historia”, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.

- XI.** El catorce de marzo del presente año se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 31, signada por el Director de Pautado, Producción y Distribución; y el oficio INE/UTF/DA/22656/18, signado por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado a la cláusula modificada del convenio de coalición relacionada con su correspondiente ámbito de atribuciones.
- XII.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1101/2018, de quince de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación al convenio de coalición que nos ocupa, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIII.** El quince de marzo de esta anualidad, mediante oficio INE/PC/85/2018, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XIV.** En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución respecto al cumplimiento de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado

por el Partido del Trabajo y por los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Reglamento de Elecciones

3. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”.

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.

Presentación de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017

4. La solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017, se presentó mediante oficio el nueve de marzo del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General relacionado con el numeral 10 del Instructivo.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General, relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.

En ese orden de ideas, el doce de marzo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de modificación del Convenio en comento, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano superior de dirección de este Instituto en la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017.

6. Conforme a lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para modificar el Convenio de Coalición Parcial, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de

este Instituto en la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, que a la letra señala:

(...)

Resolución

SEGUNDO.- *Se ordena a la coalición “Juntos Haremos Historia” para que, a más tardar el 10 de Marzo del presente año adecue la cláusula DÉCIMA del convenio, a efecto de clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. Así como también deberá, en el mismo plazo señalar la persona física responsable de la rendición de cuentas de la coalición. Lo anterior respecto a lo señalado en el considerando 37, incisos i) y k) de la presente Resolución.*

(...)

7. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los órganos facultados estatutariamente suscribieran y rubricaran la modificación al Convenio de Coalición, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto mediante Resolución INE/CG634/2017, de conformidad el numeral 10 del Instructivo.

A este respecto, de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social para el registro del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende lo siguiente:

Partido del Trabajo

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c) y d) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, aprobó y ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición parcial con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la plataforma y programa de gobierno.

Igualmente, se aprobó por unanimidad la designación de los Comisionados Políticos Nacionales para firmar el convenio de coalición y todos los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos. Así como realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición.

Morena

Consejo Nacional: conforme a los artículos 41 y 41 Bis del Estatuto, en la sesión del Consejo Nacional, efectuada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó la Plataforma Electoral y el programa de gobierno para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, se facultó a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición, y se instruyó a la representación de Morena ante el Consejo General para registrar el convenio de coalición y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Encuentro Social

Comisión Política Nacional: conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional, efectuada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante la figura de coalición; así como suscribir y modificar, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, los instrumentos jurídicos correspondientes al convenio de coalición y su Plataforma Electoral.

8. Con fundamento en el artículo 38, inciso b) del Estatuto de Morena, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General presentó, el veintinueve de enero del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, certificación de la separación del cargo del C. Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político; quedando la C. Yeidckol Polevsky

Gurwitz, Secretaria General del mismo Comité, a cargo de la representación política y legal del partido.

9. La solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017 de este Consejo General, fue signada por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Rubén Aguilar Jiménez, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo; Yeidckol Plevinsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Modificaciones al Convenio de la Coalición, en cumplimiento a ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017

10. De la revisión al Convenio de Coalición modificatorio, el cual se identifica como ANEXO ÚNICO, en treinta y cuatro fojas útiles, y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que la cláusula DÉCIMA contiene la modificación ordenada por el Consejo General de este Instituto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, relativa a la precisión de la distribución del tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no forman parte de la coalición, de conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LEGIPE; así como en la Tesis XLII de rubro “COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, la cual señala que en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a los candidatos de la coalición como a los propuestos separadamente.

En este tenor, cada partido político distribuirá su prerrogativa de radio y televisión de la siguiente manera:

- Del 15% destinado a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, 14.5% será asignado para los candidatos de la coalición y 0.5% para los candidatos de cada partido político.
- Del 15% destinado a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, 14.5% será asignado para los candidatos de la coalición y 0.5% para los candidatos de cada partido político.

Esta adición tiene por objeto establecer la distribución, en porcentaje, de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión durante las campañas electorales federales en aquellas entidades federativas donde los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social no postulan candidaturas de la coalición a senadores y diputados al Congreso de la Unión.

11. El Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado, Producción y Distribución, mediante oficio INE/UTF/DA/22656/18, así como tarjeta No. 31, respectivamente, comunicaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición modificado, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización al convenio de coalición modificado, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DA/22656/18:

(...)

Al respecto, comunico a usted que de la lectura integral a la cláusula DECIMA del citado convenio, esta Unidad Técnica de Fiscalización, considera que la misma cumple con las especificaciones que al efecto

determinó el Consejo General y que del análisis realizado al documento referido en el oficio que se contesta, no se advierte ningún punto a subsanar, siempre y cuando el sujeto obligado se constraña a lo dispuesto en los artículos 32, 32 bis, 138, 199, 247 y 376 del Reglamento de Fiscalización.

(...)”

Cabe mencionar que la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace al resultado de la revisión del Convenio de Coalición por parte de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, la misma Dirección advirtió que se subsanó la omisión del Convenio de Coalición presentado el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, al clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la Coalición.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 3 de la Ley General, así como con lo señalado por el inciso m), del numeral 3 del Instructivo.

- 12.** Con relación a la precisión de la persona física responsable de la rendición de cuentas de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, se designa al C. Alejandro Esquer Verdugo.
- 13.** Con lo anterior, se tiene a los partidos políticos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” dando cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General en el Punto Resolutivo Segundo de la Resolución INE/CG634/2017, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- 14.** Del análisis a las precisiones realizadas al Convenio de Coalición, señaladas en los considerandos 10, 11 y 12 de la presente Resolución, esta autoridad electoral estima válidas tales precisiones, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como lo es el cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos Electorales Federales, así como en las entidades federativas donde participarán.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales precisiones al Convenio de Coalición, en la inteligencia de que no se altera el número de sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores, ni de doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, por el principio de mayoría relativa, es decir, se mantiene dentro del límite referido en el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General, así como con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

- 15.** En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho la modificación a la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición Parcial, así como la designación de la persona física responsable de la rendición de cuentas, para los efectos legales conducentes.

Conclusión

16. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2018, presentada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Derivado de lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO ÚNICO (CONVENIO INTEGRADO. MODIFICADO). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionados con los artículos 43 y 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en su cláusula DÉCIMA, así como la precisión de la persona física responsable de la rendición de cuentas de la Coalición, presentadas por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa; y doscientos noventa y dos fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscribese el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**